

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 41

Fecha Estado: 26/04/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220220002100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JULIAN ALBERTO NARANJO CARDONA	Auto resuelve solicitud CORRIGE AUTO MANDAMIENTO DE PAGO	25/04/2022		
05615400300220220009800	Interrogatorio de parte	COOPERATIVA ASERCOOPI	ZULLY MARY ARIAS GOMEZ	Auto admite demanda FIJA FECHA <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55</a>	25/04/2022		
05615400300220220010000	Otros	RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	RUBIELA ESTELLA BEDOYA GIRALDO	Auto admite demanda <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55</a>	25/04/2022		
05615400300220220014300	Interrogatorio de parte	COOPERATIVA ASERCOOPI	RODRIGO ANTONIO ARIAS MONSALVE	Auto admite demanda Y FIJA FECHA <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55</a>	25/04/2022		
05615400300220220014400	Interrogatorio de parte	COOPERATIVA ASERCOOPI	MATILDE OSPINA DE GUTIERREZ	Auto admite demanda Y FIJA FECHA <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55</a>	25/04/2022		
05615400300220220014500	Interrogatorio de parte	COOPERATIVA ASERCOOPI	MARIA CELINA CALDERON	Auto que admite demanda Y FIJA FECHA <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55</a>	25/04/2022		
05615400300220220017900	Otros	BANCOLOMBIA S.A.	GLORIA ELENA CASTAÑO ARROYAVE	Auto admite demanda <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55</a>	25/04/2022		
05615400300220220026200	Tutelas	FABIAN ALBERTO HENAO VERGARA	SURA EPS	Sentencia CONCEDE	25/04/2022		
05615400300220220026400	Tutelas	ALICIA INES GOMEZ TOBON	SAVIA SALUD EPS	Sentencia CONCEDE	25/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220220026500	Tutelas	OSCAR DE JESUS HERNANDEZ	SAVIA SALUD EPS	Sentencia HECHO SUPERADO	25/04/2022		
05615400300220220026900	Tutelas	MARIA DOLORES HENAO PINEDA	SECRETARIA DE EDUCACION	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDAD	25/04/2022		
05615400300220220028200	Tutelas	ANDRES VILLEGAS LONDOÑO	SANITAS EPS	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDAD	25/04/2022		
05615400300220220028300	Tutelas	ADRIANA CECILIA OSPINA SANCHEZ	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDAD	25/04/2022		
05615400300220220030300	Tutelas	ISABELLA DIAZ OROZCO	SURA EPS	Auto admite demanda ADMITE	25/04/2022		
05615400300220220030500	Tutelas	MARIA IDALI GARCIA GALEANO	SAVIA SALUD EPS	Auto admite demanda ADMITE	25/04/2022		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/04/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

Nancy Estrada V.  
SECRETARIO (A)



Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY NIT 890907489-0
Demandada	JULIAN ALBERTO NARANJO CARDONA C.C.1.047.967.612 KELY NATALIA OSPINA OROZCO C.C.1.036.944.035
Radicado	05 615 40 03 002 2022-00021-00
Asunto	Corrige mandamiento de pago
Providencia	Auto Interlocutorio N° 571

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.** Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la demandante solicitó corregir el mandamiento de pago, debido a que se colocó como número de radicado el 2022-00018 en lugar del 2022-00021. Al revisar el expediente se observa que asiste razón a la profesional del derecho, por lo que se corregirá la orden de pago aplicando lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que reza:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Adicionalmente, se ordenará a la secretaría del despacho, elaborar y entregar los oficios correspondientes a las medidas cautelares decretadas.

Así las cosas, se

### **RESUELVE**

**Primero:** Corregir, por error aritmético, el auto de mandamiento de pago proferido el 2 de marzo de 2022, por lo que en adelante deberá entenderse que el número de correcto de radicación es el 2022-00021.

**Segundo:** Por secretaría, elabórense y entréguese los oficios correspondientes a las medidas cautelares decretadas en auto del 2 de marzo de 2020.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Juez

**Firmado Por:**

**Monica Patricia Valverde Solano**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d3758640cd1c13f54b1b79f3f793ea15f1fb8adb3debb2ffd0b5f2802b69bb**

Documento generado en 25/04/2022 09:06:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso	Prueba extraprocésal (Interrogatorio de parte)
Solicitante	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS-ASERCOOPI NIT. 900.142.997-1
Citada	ZULY MARY ARIAS GOMEZ C.C. 39442112
Radicado	05 615 40 03 002 2022-00098-00
Asunto	Admite y fija fecha para interrogatorio
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto Interlocutorio N° 572

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.** Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Como la solicitud de prueba extraprocésal de interrogatorio de parte, reúne los requisitos contemplados en el artículo 183 del Código General del Proceso, se admitirá y se fijará fecha para su práctica.

La diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, para lo cual se deberán observar las siguientes pautas:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes).
- Disponer de equipo de cómputo o teléfono móvil dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia, los testigos deberán estar pendientes para intervenir en el momento en que la titular del Juzgado así lo requiera.
- Los abogados tienen el deber de comunicar a sus representados el día y hora de celebración de la audiencia, así mismo, sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado. Además, deberá informar al Juzgado, con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes, en caso de no reposar en el expediente.
- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- Una vez se cuente con los correos electrónicos de las partes y apoderados, por parte del Despacho les llegará un correo electrónico con la invitación a la respectiva audiencia, sin que sea necesario descargar aplicación alguna.
- Cualquier solicitud deberá ser remitida al correo electrónico [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co) indicando claramente el número de radicado y el Juzgado.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**Primero:** Admitir la solicitud de prueba extraprocésal (Interrogatorio de parte), elevada por ASERCOOPI contra ZULY MARY ARIAS GÓMEZ.

**Segundo:** Señalar el día 24 de mayo de 2022 a las 2:30 p.m., para la práctica del interrogatorio de la señora ZULY MARY ARIAS GOMEZ.

**Tercero:** Ordenar a la parte interesada notificar en debida forma esta providencia a la señora ZULY MARY ARIAS GOMEZ, a saber, en la Vereda

Cuchilla de San José de Rionegro.

**Cuarto:** Se informa a la citada a interrogatorio que, según lo dispuesto en el artículo 205 del C. G. del P., la inasistencia injustificada a la diligencia de interrogatorio hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Juez

**Firmado Por:**

**Monica Patricia Valverde Solano**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343bc8e74ad918399c5c2f1980beae1ceffe152d8050f5570cd75f15ab6fb82e**

Documento generado en 25/04/2022 09:06:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	Aprehensión y entrega de Garantía Mobiliaria
Demandante	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	RUBIELA ESTELLA BEDOYA GIRALDO
Radicado	05615 40 03 002 2022-00100-00
Asunto	Admite demanda
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto interlocutorio N° 575

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.** Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisada la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo de placas HYS316, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de envigado – Antioquia, se observa el cumplimiento de los requisitos consagrados en el primer inciso del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 (Sobre Garantías Mobiliarias); el numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015 y los artículos 15, 17 # 7, 25 (Incisos 1 y 2), 26 # 1 y 28 # 1 del Código General del Proceso.

Lo anterior con base en el contrato de prenda sin tenencia, obrante en la carpeta digital, el registro en Confecámaras de la Garantía Mobiliaria, en donde se identifica la garantía prenda, el bien objeto de esta y el correo electrónico a notificar del Deudor Prendario; así mismo, la constancia de remisión de la solicitud de entrega directa del rodante efectuada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO al correo electrónico de la señora RUBIELA ESTELLA BEDOYA GIRALDO.

Por lo expuesto se,

#### **RESUELVE**

**Primero:** Admitir la solicitud de aprehensión referenciada y, en consecuencia:

Ordenar a la Policía Nacional – Automotores, la inmediata aprehensión del siguiente bien mueble: Vehículo marca CHEVROLET, Color: Plata Sable LINEA: ONIX, de placas HYS316, modelo 2017, Nro. DE MOTOR GFL002152, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Rionegro - Antioquia.

**Segundo:** Ordenar su entrega a RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, con NIT. 900.977.629-1. La autoridad policial podrá comunicarse con el apoderado de esta entidad, DR. OSCAR MAURICIO ALARCÓN VÁSQUEZ, identificado con C.C. 79.723.606, al correo [juliana.uribe@rcibanque.com](mailto:juliana.uribe@rcibanque.com) y/o con la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con C.C. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C.S de la J., al correo: [carolina.abello911@aecsa.co](mailto:carolina.abello911@aecsa.co).

**TERCERO:** Conminar a la entidad solicitante y a su apoderado, a colaborar con la Policía Nacional en el cumplimiento de esta orden judicial. Así mismo,



deberán informar sobre la materialización de la aprehensión y entrega del vehículo automotor gravado con garantía mobiliaria.

**Cuarto:** Ordenar a RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, que a través de su apoderado o de la persona que disponga para el caso, de cumplimiento a la presentación del avalúo referido en el parágrafo tres del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en el momento de la entrega o apropiación del bien, en su calidad de Acreedora.

**Quinto:** Reconocer personería para actuar como apoderada de la demandante a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con C.C. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C.S de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Juez

**Firmado Por:**

**Monica Patricia Valverde Solano**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f49edb4a0b35151e156a7ae52de68b81e32fa338e325d4b3f741bd03be32322**

Documento generado en 25/04/2022 09:06:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso	Prueba extraprocésal (Interrogatorio de parte)
Solicitante	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS-ASERCOOPI NIT. 900.142.997-1
Citada	RODRIGO ANTONIO ARIAS MONSALVE C.C. 70.413.663
Radicado	05 615 40 03 002 2022-00143-00
Asunto	Admite y fija fecha para interrogatorio
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto Interlocutorio N° 573

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.** Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Como la solicitud de prueba extraprocésal de interrogatorio de parte, reúne los requisitos contemplados en el artículo 183 del Código General del Proceso, se admitirá y se fijará fecha para su práctica.

La diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, para lo cual se deberán observar las siguientes pautas:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes).
- Disponer de equipo de cómputo o teléfono móvil dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia, los testigos deberán estar pendientes para intervenir en el momento en que la titular del Juzgado así lo requiera.
- Los abogados tienen el deber de comunicar a sus representados el día y hora de celebración de la audiencia, así mismo, sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado. Además, deberá informar al Juzgado, con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes, en caso de no reposar en el expediente.
- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- Una vez se cuente con los correos electrónicos de las partes y apoderados, por parte del Despacho les llegará un correo electrónico con la invitación a la respectiva audiencia, sin que sea necesario descargar aplicación alguna.
- Cualquier solicitud deberá ser remitida al correo electrónico [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co) indicando claramente el número de radicado y el Juzgado.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**Primero:** Admitir la solicitud de prueba extraprocésal (Interrogatorio de parte), elevada por ASERCOOPI contra RODRIGO ANTONIO ARIAS MONSALVE.

**Segundo:** Señalar el día 24 de mayo de 2022 a las 3:30 p.m., para la práctica del interrogatorio de RODRIGO ANTONIO ARIAS MONSALVE.

**Tercero:** Ordenar a la parte interesada notificar en debida forma esta

providencia a RODRIGO ANTONIO ARIAS MONSALVE, a saber, en la Vereda manantiales Vereda de Rionegro-Antioquia.

**Cuarto:** Se informa al citado a interrogatorio que, según lo dispuesto en el artículo 205 del C. G. del P., la inasistencia injustificada a la diligencia de interrogatorio hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Juez

**Firmado Por:**

**Monica Patricia Valverde Solano**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91cd00a8dc9b925dc0791c855edef19f08455ceb0241042548b57f3bb0fe9434**

Documento generado en 25/04/2022 09:06:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso	Prueba extraprocésal (Interrogatorio de parte)
Solicitante	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS-ASERCOOPI NIT. 900.142.997-1
Citada	MATILDE OSPINA DE GUTIERREZ C.C. 29.212.490
Radicado	05 615 40 03 002 2022-00144-00
Asunto	Admite y fija fecha para interrogatorio
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto Interlocutorio N° 573

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.** Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Como la solicitud de prueba extraprocésal de interrogatorio de parte, reúne los requisitos contemplados en el artículo 183 del Código General del Proceso, se admitirá y se fijará fecha para su práctica.

La diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, para lo cual se deberán observar las siguientes pautas:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes).
- Disponer de equipo de cómputo o teléfono móvil dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia, los testigos deberán estar pendientes para intervenir en el momento en que la titular del Juzgado así lo requiera.
- Los abogados tienen el deber de comunicar a sus representados el día y hora de celebración de la audiencia, así mismo, sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado. Además, deberá informar al Juzgado, con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes, en caso de no reposar en el expediente.
- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- Una vez se cuente con los correos electrónicos de las partes y apoderados, por parte del Despacho les llegará un correo electrónico con la invitación a la respectiva audiencia, sin que sea necesario descargar aplicación alguna.
- Cualquier solicitud deberá ser remitida al correo electrónico [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co) indicando claramente el número de radicado y el Juzgado.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**Primero:** Admitir la solicitud de prueba extraprocésal (Interrogatorio de parte), elevada por ASERCOOPI contra MATILDE OSPINA DE GUTIERREZ.

**Segundo:** Señalar el día 25 de mayo de 2022 a las 2:30 p.m., para la práctica del interrogatorio de MATILDE OSPINA DE GUTIERREZ.

**Tercero:** Ordenar a la parte interesada notificar en debida forma esta providencia a MATILDE OSPINA DE GUTIERREZ, a saber, en la Calle 40D 75 16

Porvenir – Rionegro-Antioquia.

**Cuarto:** Se informa a la citada a interrogatorio que, según lo dispuesto en el artículo 205 del C. G. del P., la inasistencia injustificada a la diligencia de interrogatorio hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Juez

**Firmado Por:**

**Monica Patricia Valverde Solano**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **116359261adf639bca2459ce31b2d5043758ae32b3bfa5a904b6d76dfa5b47f8**

Documento generado en 25/04/2022 09:06:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso	Prueba extraprocésal (Interrogatorio de parte)
Solicitante	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS-ASERCOOPI NIT. 900.142.997-1
Citada	MARIA CELINA CALDERÓN C.C. 21.963.870
Radicado	05 615 40 03 002 2022-00145-00
Asunto	Admite y fija fecha para interrogatorio
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto Interlocutorio N° 574

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.** Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Como la solicitud de prueba extraprocésal de interrogatorio de parte, reúne los requisitos contemplados en el artículo 183 del Código General del Proceso, se admitirá y se fijará fecha para su práctica.

La diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, para lo cual se deberán observar las siguientes pautas:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes).
- Disponer de equipo de cómputo o teléfono móvil dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia, los testigos deberán estar pendientes para intervenir en el momento en que la titular del Juzgado así lo requiera.
- Los abogados tienen el deber de comunicar a sus representados el día y hora de celebración de la audiencia, así mismo, sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado. Además, deberá informar al Juzgado, con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes, en caso de no reposar en el expediente.
- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- Una vez se cuente con los correos electrónicos de las partes y apoderados, por parte del Despacho les llegará un correo electrónico con la invitación a la respectiva audiencia, sin que sea necesario descargar aplicación alguna.
- Cualquier solicitud deberá ser remitida al correo electrónico [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co) indicando claramente el número de radicado y el Juzgado.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**Primero:** Admitir la solicitud de prueba extraprocésal (Interrogatorio de parte), elevada por ASERCOOPI contra MARIA CELINA CALDERÓN.

**Segundo:** Señalar el día 25 de mayo de 2022 a las 3:30 a.m., para la práctica del interrogatorio de parte de MARIA CELINA CALDERÓN.

**Tercero:** Ordenar a la parte interesada notificar en debida forma esta providencia a MARIA CELINA CALDERÓN, a saber, en la Calle 41B 64 A 10

Porvenir – Rionegro-Antioquia.

**Cuarto:** Se informa a la citada a interrogatorio que, según lo dispuesto en el artículo 205 del C. G. del P., la inasistencia injustificada a la diligencia de interrogatorio hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Juez

**Firmado Por:**

**Monica Patricia Valverde Solano**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba7931cb739783cce6e8eed9f701f1cc382edbbf16169e32378487f2c04206e**

Documento generado en 25/04/2022 09:06:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	Aprehensión y entrega de Garantía Mobiliaria
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	GLORIA ELENA CASTAÑO ARROYAVE
Radicado	05615 40 03 002 2022-00179-00
Asunto	Admite demanda
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto interlocutorio N° 577

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.** Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisada la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo de placas HYU207, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Rionegro – Antioquia, se observa el cumplimiento de los requisitos consagrados en el primer inciso del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 (Sobre Garantías Mobiliarias); el numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015 y los artículos 15, 17 # 7, 25 (Incisos 1 y 2), 26 # 1 y 28 # 1 del Código General del Proceso.

Lo anterior con base en el contrato de prenda sin tenencia, obrante en la carpeta digital, el registro en Confecámaras de la Garantía Mobiliaria, en donde se identifica la garantía prenda, el bien objeto de esta y el correo electrónico a notificar del deudor prenda; así mismo, la constancia de remisión de la solicitud de entrega directa del rodante efectuada por BANCOLOMBIA S.A., al correo electrónico de la señora GLORIA ELENA CASTAÑO ARROYAVE.

Por lo expuesto se,

### **RESUELVE**

**Primero:** Admitir la solicitud de aprehensión referenciada y, en consecuencia:

Ordenar a la Policía Nacional – Automotores, la inmediata aprehensión del siguiente bien mueble: Vehículo marca FORD, Color: Blanco Puro LINEA: FIESTA, de placas HYU207, modelo 2017, Nro. DE MOTOR HM107083, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Rionegro - Antioquia.

**Segundo:** Ordenar su entrega a BANCOLOMBIA S.A., con NIT. 900.977.629-1. La autoridad policial podrá comunicarse con la apoderada de esta entidad, Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO identificada con C.C. 52.008.552 y T.P. 101.541 del C.S de la J., al correo: notificaciones prometeo@aecea.co.

**TERCERO:** Conminar a la entidad solicitante y a su apoderado a colaborar con la Policía Nacional en el cumplimiento de esta orden judicial. Así mismo, deberán informar sobre la materialización de la aprehensión y entrega del vehículo automotor gravado con garantía mobiliaria.



**Cuarto:** Ordenar a BANCOLOMBIA S.A., que a través de su apoderado o de la persona que disponga para el caso, de cumplimiento a la presentación del avalúo referido en el parágrafo tres del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en el momento de la entrega o apropiación del bien, en su calidad de Acreedora.

**Quinto:** Reconocer personería para actuar como apoderada de la demandante a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO identificada con C.C. 52.008.552 y T.P. 101.541 del C.S de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Juez

**Firmado Por:**

**Monica Patricia Valverde Solano**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757a39c40a8256f8118227311ee277a216a45569ceb248e982e9032fd4e9d47e**

Documento generado en 25/04/2022 09:06:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**